

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE EL



**INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO
(ICDA)**

Y LA



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
(SIPEN)**

***SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
2023***

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) Y LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)



ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO, INC, (ICDA)**, institución educativa sin fines de lucro, debidamente adecuada de conformidad con la ley núm. 122-05, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana y el Reglamento núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la aplicación de la ley núm. 122-05, mediante Resolución núm. 000012-2020, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), titular del Certificado de Registro Nacional de Incorporación núm. 20030/2022, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 401-004178, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 21, esquina avenida Correa y Cidrón, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado para los fines y consecuencias del presente acto por su Director Ejecutivo, el *Ing. Ramón Antonio Sosa Alcántara*, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0273898-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, empresa esta que en lo que sigue del presente convenio se denominará indistintamente como **“EL INSTITUTO”**, o por su razón social completa.

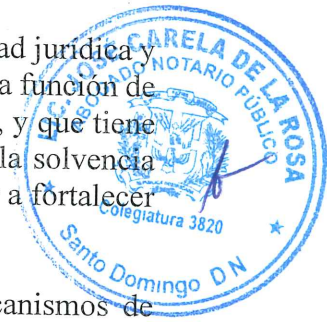
De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará **“LA SIPEN”** y/o por su denominación completa;

Cuando el **INSTITUTO** y la **SIPEN**, sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREAMBULO:

Por Cuanto (1): EL INSTITUTO es una institución educativa que tiene como actividad principal brindar servicios educacionales a través de sus organismos dependientes, tales como: el *Domínico Americano Preschool y School*, la *Escuela de Idiomas*, la *Escuela de Arte y Cultura*, el *Espacio Culinario*; y la *Universidad Domínico Americano (UNICDA)*.

Por Cuanto (2): Que *LA SIPEN* es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, y que tiene dentro de sus funciones la de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.



Por Cuanto (3): Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y preuniversitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

Por Cuanto (4): Que es el interés de *LA SIPEN*, que *EL INSTITUTO* provea a los empleados de *LA SIPEN*, ciertos beneficios y facilidades al momento de adquirir los servicios educativos ofrecidos por *EL INSTITUTO*, en los términos y condiciones que se indican en lo sucesivo del presente Convenio.

Por Tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, Las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo. El *Instituto Cultural Dominicano Americano, Inc., (ICDA)*, y la *Superintendencia de Pensiones (SIPEN)* acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer una mutua colaboración para la realización de actividades académicas.

Artículo 2. Términos de colaboración. Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la Educación Previsional, bajo los términos que se detallan a continuación:

LA SIPEN se compromete a:

- a) Desarrollar investigaciones, estudios, publicaciones y consultas conjuntas con *EL INSTITUTO*.
- b) Realizar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, talleres, cursos presenciales y virtuales entre otros, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a tópicos relativos al Sistema Dominicano de Pensiones, así como a temas académicos de actualidad y de mutuo interés.
- c) Realizar intercambios de documentos académicos y científicos con *EL INSTITUTO*.
- d) Desarrollar, en conjunto con *EL INSTITUTO*, programas académicos y de formación continua, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la educación previsional.

- e) Desarrollar un programa de visitas institucionales para los estudiantes de educación básica, media, superior y continua de *EL INSTITUTO*.
- f) Desarrollar un programa de pasantías para los egresados de la *Universidad Domingo Americano (UNICDA)*.
- g) Incluir contenido sobre temas previsionales y financieros dentro de los programas básicos, medios, técnicos y académicos de *EL INSTITUTO*.

EL INSTITUTO se compromete a:

- a) Otorgar un diez por ciento (10%) por cada trimestre en todos los programas para adultos, juniors, niños y el Inglés Especializado en Línea, aplicable a las ofertas académicas de la Escuela de Idiomas, para los empleados de *LA SIPEN* y sus dependientes directos. El descuento no aplica al costo anual de carné ni a la inscripción anual del programa para niños *Playful Learning*. Tampoco aplica para el recargo generado por inscripción tardía en estos programas, los libros de texto, ni para los exámenes de nivel y admisión.
- b) Otorgar un quince por ciento (15%) de descuento en cursos y diplomados aplicables a las ofertas académicas de la Unidad de Educación Continuada y el *Teacher Development Center*, para los empleados de *LA SIPEN* y sus dependientes directos.
- c) Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento aplicable a las ofertas académicas de la Escuela de Arte y Cultura y el Espacio Culinario, para los empleados de la *SIPEN* y sus dependientes directos.
- d) Otorgar un quince por ciento (15%) sobre el crédito o costo total del cuatrimestre, aplicable a las ofertas académicas de la *Universidad Domingo Americano (UNICDA)*, para los empleados de *LA SIPEN* y sus dependientes directos, quedando exentos los costos por el derecho de admisión e inscripción, los cuales deberán ser pagados en su totalidad por el empleado y sus dependientes.
- e) Otorgar un cinco por ciento (5%) de descuento aplicable al pago de la colegiatura de las ofertas académicas del colegio y preescolar, en adición a los descuentos establecidos en los planes de pago de estas unidades, para los empleados de *LA SIPEN* y sus dependientes directos. El descuento del 5% no aplica para el pago de admisión de nuevo ingreso ni para los programas especiales. El descuento aplica tanto para estudiantes de nuevo ingreso como activos. No aplica en la cuota anual de la Asociación de Padres.

Párrafo I: Las Partes acuerdan que los descuentos mencionados anteriormente, aplican tanto para la sede principal de *EL INSTITUTO* como en las extensiones a nivel nacional.

Párrafo II: Las Partes acuerdan que la obtención de los beneficios establecidos en el presente convenio se realizará de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a) No se exigirá a *LA SIPEN* y sus empleados ningún requisito o formalidad adicional a lo previsto en el presente Convenio para beneficiarse de los beneficios y descuentos establecidos en el presente convenio.
- b) Al momento de requerir algún servicio, *EL INSTITUTO* pedirá a cada solicitante del descuento, la presentación del carnet que le acredita como empleado de *LA SIPEN* y su cédula de identidad.



- c) A los dependientes directos del empleado, *EL INSTITUTO* exigirá adicional a lo estipulado en el punto anterior, copia del acta de matrimonio en el caso del esposo/a, y copia de acta de nacimiento en el caso de los hijos.
- d) *LA SIPEN* no será responsable de los créditos que otorgue *EL INSTITUTO* a alguno de sus empleados y sus dependientes. En tal sentido, cada empleado será responsable personalmente frente a *EL INSTITUTO*.
- e) Los beneficios descritos en el presente convenio se mantendrán vigentes durante el término del presente Convenio, y mientras cada empleado mantenga su vinculación laboral con *LA SIPEN*.
- f) *EL INSTITUTO* podrá mejorar o ampliar los descuentos o beneficios previstos en el presente Convenio durante su vigencia, previo Convenio con *LA SIPEN* y cumpliendo las formalidades previstas en el mismo.
- g) Las Partes reconocen que *LA SIPEN* no será responsable frente a *EL INSTITUTO*, del pago por los servicios contratados por el empleado, y el mismo deberá ser efectuado por el empleado de *LA SIPEN* que se encuentre recibiendo dichos servicios. *LA SIPEN* sólo fungirá como enlace entre sus empleados y *EL INSTITUTO* para la obtención de facilidades de descuento diferentes al mercado en general, y que ya se encuentran pautados en el presente convenio.



Artículo 3. Plan de Acción para Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por Las Partes, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

Párrafo: Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

Artículo 4. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, Las Partes integrarán una comisión encabezada por:

- a) Por *LA SIPEN*, Encargado del Departamento de la Escuela de Educación Previsional, o a quien en su lugar designe el Superintendente de Pensiones mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por *EL INSTITUTO*, la Dirección de Vida Estudiantil, o a quien en su lugar designe su director ejecutivo, mediante comunicación escrita a la otra parte.

Párrafo. Por vía de estos funcionarios, Las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad



o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar dicho programa.

Artículo 5. Costos de la colaboración. Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación. La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.

Párrafo I. Queda entendido entre Las Partes que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

Párrafo II. Rescisión. Cualquiera de Las Partes podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 7. No Exclusividad. Queda entendido entre Las Partes que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de Las Partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 8. No Asociación, ni Representación. Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre las Partes. Ninguna de las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Propiedad intelectual. Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

Párrafo. Uso de logos. Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes.

Artículo 10. Causa de Fuerza mayor o caso fortuito. La falla de una de las partes involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor



o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

Artículo 11. Confidencialidad. Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.

Párrafo I. Las informaciones que reciban Las Partes, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

Párrafo II. Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III. El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

Párrafo III. Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

Párrafo IV. En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

Párrafo V. Por “**Información Confidencial**” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de las partes que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 12. Solución de controversias. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos,


interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

Artículo 13. Convenio completo. Este constituye el convenio completo suscrito por Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

Artículo 14. Derecho Común. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Por **EL INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA)**:



Ing. Ramón Antonio Sosa Alcántara
Director Ejecutivo



Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**:



Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



Lic. José Carela De La Rosa

Yo, Lic. José Carela De La Rosa, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3820, **CERTIFICO Y DOY FE**: que por ante mí comparecieron los señores *Francisco Alberto Torres Díaz* y *Ramón Antonio Sosa Alcántara*, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y libre y voluntariamente lo firmaron, y quienes me declararon, además, bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

